

En conformidad de la Comunion que venos confixio por
 el Acuerdo de veinte y ocho de Mayo del año proximo pa-
 rado en el que Virente Gutierrez, Ventura Ruiz, Joseph
 Dominguez, Fran^{co}. Villalobos, Juan Texanz, Joseph Alegre,
 Fran^{co}. Texanz, Fran^{co}. Anton, Joseph Bustamante, Juan
 de la Portilla, y Juan Zevallos, verinos de esta Ciudad fa-
 bricantes, y M^{rs} de turroneros, porvi y a nombre
 de los demas, presentaron a V.S. varios Capitulos
 de Ordenanzas que havian formado para el mejor
 govierno, y establerim^{to} de los Individuos de este
 Gremio; Las que ve pararon a los Abogados de esta
 Ciudad con los documentos que acompañaron de
 que desde el año de mil veint^{os} cinq^{ta} y ocho han hecho
 sus Civ. anualm^{te} en favor de la R^l. Haz^{da} de sa-
 tisfaren por los generos que fabrican y venden en
 sus tiendas varios d^ños por raron de Alcabalas
 y Zientos, y los aditamentos, y prevenciones que esto
 expusieron a d^ños Capitulos para su mejor
 claridad, e inteligencia, y evitar Pleitos que puedan
 fomentarse, no estando con la debida formalidad
 y expresion que se requiere; En esta intelig^a y
 deseando que estas Leyes Municipales para ve-
 neficio de este pp^{co} Govierno de d^{ho} Gremio ten-
 gan la primera y validacion correspondiente